



Lima, 22 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN SBS **N° 04267-2023**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, la Compañía) con fecha 19 de octubre de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Vida El Milagro"¹, registrado con Código SBS N° VI2037200004, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3398-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 19 de octubre de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Vida El Milagro", registrado con Código SBS N° VI2037200004;

Que, a través de la Resolución SBS N° 3398-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto personal y masivo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

¹ También denominado "Seguro de Vida", "Seguro Vida Falabella", "Vida con Retorno" y "Seguro de Vida Chubb Studio".





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;

Que, el modelo de póliza del producto “Seguro de Vida El Milagro” incluye las condiciones mínimas vistas en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1748-2023 del 18 de mayo de 2023, por lo que solo corresponde aprobar la modificación de la condición mínima referida a la documentación a presentar para la liquidación del siniestro, establecida en el artículo 6 de las Condiciones Generales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

En consecuencia, contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 6 de las Condiciones Generales del producto denominado “Seguro de Vida El Milagro”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3398-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que el modelo de póliza del producto también incluye las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1748-2023 del 18 de mayo de 2023.

Artículo Segundo.- Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, así como las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida aprobadas previamente. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro de Vida El Milagro”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Vida El Milagro” modificado, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIÓN MÍNIMA APROBADA ADMINISTRATIVAMENTE

Artículo 6° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de que el ASEGURADO fallezca, el Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

1) Dar aviso a la Compañía o Comercializador, por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el conocimiento del mismo o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el artículo 19.11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida.

2) Presentar en las oficinas de Compañía o Comercializador, los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

En caso de Muerte Natural:

- a. Documento de identidad del ASEGURADO, en caso de contar con el mismo;
- b. Partida de Defunción; emitida por RENIEC;
- c. Certificado de Médico de Defunción de ASEGURADO completo, emitido por el médico o personas autorizadas por la autoridad sanitaria;
- d. Copia Literal de la Inscripción Definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento inscrito(a) en los Registros Públicos que designe a los Beneficiarios o Herederos Legales, según corresponda.
- e. Documentos de identidad de los beneficiarios.

En caso de Muerte Accidental, adicionalmente y de haber sido realizados, se deberá presentar:

- a. Copia Certificada del Atestado Policial Completo, según corresponda, emitida por la PNP;
- b. Protocolo de Necropsia (cuando corresponda), emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación; completo, según corresponda;
- c. Resultado de Dosaje Etílico (de haberse practicado), emitido por el Centro de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la PNP; y,
- d. Resultado de Análisis Toxicológico (de haberse practicado), emitido por el Centro de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la PNP.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta LA COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

